



## JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Pamplona, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Ref: Rad. 54-518-31-84-002-2022-00007-00

### Unión Marital Hecho

En los términos y para los efectos otorgados en el nuevo poder allegado, se *reconoce personería* al doctor *REINALDO ALEXANDER VILLAMIZAR ARENAS* para actuar como Apoderado Judicial de la demandante.

Subsanada la demanda de declaración de existencia de unión marital de hecho y consecuente sociedad patrimonial entre compañeros permanentes promovida a través del mencionado Profesional por la señora *ROSALBINA VARGAS GARCÍA* en contra de los herederos indeterminados del causante *MIGUEL ANTONIO COTE LEÓN* (*presunto compañero fallecido*) y reuniendo los requisitos legales exigidos, debe *admitirse*, dándole el trámite del procedimiento verbal estipulado en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

En consecuencia, *notifíquese personalmente* este auto a los herederos indeterminados del causante *MIGUEL ANTONIO COTE LEÓN*, presunto compañero fallecido, y *córraseles traslado* de la demanda, anexos y el escrito con que se subsanó, para que en el término de veinte (20) días ejerzan su derecho de contradicción y defensa, la contesten por escrito y soliciten las pruebas que pretendan hacer valer, advirtiéndoles que deben hacerlo con Apoderado Judicial.

Para lo anterior, conforme lo establecido en el artículo 293 y el 87 del Código General del Proceso, *emplácese* en los términos y para los fines indicados en el artículo 108 *ibídem* en concordancia con el artículo 10º del Decreto 806 de 2020, esto es, únicamente en el Registro Nacional de Personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de realizada ésta, vencidos los cuales, si no comparecen, se les designará curador ad-litem que los represente.

En su momento, procédase a la notificación observando lo dispuesto en los artículos 6 y 8º del Decreto 806 de 2020, esto es, directamente con el envío de esta providencia, la demanda, anexos y el escrito de subsanación sin necesidad de citación previa o aviso físico, a la dirección electrónica suministrada para tal efecto, con la advertencia de que se entiende surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes, vencidos los cuales empieza a correr el término traslado.

*Adviértase* a los sujetos procesales que siguiendo las medidas de bioseguridad en razón a la Pandemia Covid 19 y los parámetros trazados, la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de radicación virtual al correo electrónico [j02prfctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co) en formato PDF dentro del horario establecido de las 7:00 de la mañana a las 3:00 de la tarde de lunes a viernes, simultáneamente enviarlos a la contraparte a la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda y su contestación, y que deben notificar cualquier cambio de dirección física o electrónica, so pena de que las comunicaciones se continúen enviando a la inicialmente suministrada. Igualmente, que los documentos recibidos en la bandeja de correo institucional después de dicho horario, se entenderán radicados al día hábil siguiente.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Pamplona, Norte de Santander,



## **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA**

### **RESUELVE:**

- PRIMERO.** Reconocer personería al doctor **REINALDO ALEXANDER VILLAMIZAR ARENAS** para actuar como Apoderado Judicial de la demandante, en los términos y para los efectos otorgados en el memorial poder allegado.
- SEGUNDO.** Admitir la demanda de declaración de existencia de Unión marital de hecho y consecuente sociedad patrimonial entre compañeros permanentes promovida a través del mencionado Profesional por la señora **ROSALBINA VARGAS GARCÍA** en contra de los herederos indeterminados del causante **MIGUEL ANTONIO COTE LEÓN** (presunto compañero fallecido).
- TERCERO.** Advertir a los sujetos procesales que siguiendo las medidas de bioseguridad en razón a la Pandemia Covid 19 y los parámetros trazados, la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de radicación virtual al correo electrónico [j02prfctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co) en formato PDF dentro del horario establecido de las 7:00 de la mañana a las 3:00 de la tarde y simultáneamente enviarlos a la contraparte a la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda y su contestación, y que deben notificar cualquier cambio de dirección física o electrónica, so pena de que las comunicaciones se continúen enviando a la inicialmente suministrada. Igualmente, que los documentos recibidos en la bandeja de correo institucional después de dicho horario, se entenderán radicados al día hábil siguiente.
- CUARTO.** Dése cumplimiento a lo ordenado en la parte motiva.

### **NOTIFIQUESE**

El Juez,

**ARIEL MAURICIO PEÑA BLANCO**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE  
PAMPLONA- NORTE DE SANTANDER  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPUBLICA DE COLOMBIA**

Pamplona, Hoy 11 de febrero de 2022, a las 7:00 A.M. se notificó el auto anterior por anotación en estado No. 010, en la página de la Rama Judicial, con inserción del mismo para su consulta.

La Secretaria, MAYRA ALEJANDRA MANRIQUE PÁEZ

**Firmado Por:**

**Ariel Mauricio Peña Blanco**

**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 002 De Familia**  
**Pamplona - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a94c650abac949b013760da62ab02970f3c3369854f2b6e6fba761651cf42eb1**

Documento generado en 10/02/2022 07:54:17 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**